



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**  
**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

**SENTENCIA TC/0019/22**

**Referencia:** Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera, Miguel Valera Montero, José Alejandro Vargas Guerrero y Eunisis Vásquez Acosta, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

de la Constitución y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

**I. ANTECEDENTES**

**1. Descripción de la sentencia recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo**

La Sentencia núm. 240-2013, objeto del presente recurso de revisión, fue dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013). Este fallo concierne a la acción de amparo promovida por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes<sup>1</sup> contra la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana,

<sup>1</sup>Señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete de Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

el veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013). El dispositivo de la indicada Sentencia núm. 240-2013 reza como sigue:

*PRIMERO: ACOGE el medio de inadmisión planteado por la Procuraduría General Administrativa y accionada, basado en el Art. 70 numeral 1 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, por existir otras vías judiciales, y DECLARA inadmisibile la presente Acción de Amparo interpuesta por los señores: Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Feliz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio De La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucia Margarita Antonio De Pérez, Altagracias Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, Martía Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Féliz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Pérez, Leda H. Rodríguez De Almonte, Luis Andrés Montes de Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar De Jiménez, Liselotte A. Cañahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filjia Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, por las razones antes señaladas.*

*SEGUNDO: DECLARA libre de costas el presente proceso, por tratarse de materia de amparo.*

*TERCERO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia por secretaría a la parte accionante, los señores: Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Feliz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio De La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucia Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano,*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Féliz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez De Almonte, Luis Andrés Montes de Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar De Jiménez, Liselotte A. Cañahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filjia Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez; a la parte accionanda, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y al Procurador General Administrativo, a los fines de lugar.*

**CUARTO: ORDENA** que la presente sentencia sea publicada en el *Boletín del Tribunal Superior Administrativo.*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

No consta en el expediente notificación alguna de la referida Sentencia núm. 240-13.

#### **2. Presentación del recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo**

El presente recurso de revisión de amparo promovido contra la referida Sentencia núm. 240-2013, fue interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes mediante instancia depositada en la secretaría general del Tribunal Superior Administrativo el doce (12) de agosto de dos mil trece (2013). Dicho recurso fue notificado a la parte recurrida, Superintendencia de Bancos, el quince (15) de agosto de dos mil trece (2013), y a la Procuraduría General Administrativa, el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013) del mismo año. Ambas notificaciones fueron efectuadas mediante el Auto núm. 37371-2013, emitido por la jueza presidenta del Tribunal Superior Administrativo, Delfina Amparo De León Salazar, el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013).

En su recurso, los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes sustentan que, en la impugnada Sentencia núm. 240-13, el juez de amparo incurrió, de una parte, en una errónea aplicación del art. 70.1 de la Ley núm. 137-11, así como en la inobservancia de la naturaleza de la acción de amparo.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

De otra parte, los recurrentes estiman, asimismo, que, mediante su fallo, el tribunal *a quo* vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la seguridad social y a la igualdad; y que también conculcó los principios de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica, legalidad, así como el de progresividad y de no retroceso social.

**3. Fundamentos de la sentencia recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo**

La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo fundó, esencialmente, la referida Sentencia núm. 240-2013, en los argumentos siguientes:

*Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada. Art. 44, de la ley No. 834 del 15 de Julio de 1978.*

*Que en cuanto a la inadmisibilidad por violación al numeral 1 del Art. 70 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, esta Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, luego de analizar y ponderar lo solicitado por*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*las partes, ha podido determinar, que tal y como plantea la Procuraduría General Administrativa y la parte accionada, el objeto de esta acción radica en la impugnación del contenido del Acta No. 1301, de fecha 13 de junio de 2013, adoptada por la Superintendencia de Bancos invocándose la protección de los derechos fundamentales que se vulneran por la aplicación de la misma, para la cual se debe someter también a escrutinio, los demás actos administrativos emanados por la Administración, y respecto de los cuales habría el Tribunal de pronunciarse , pues se procura también la vigencia de alguno de ellos; para todo lo cual el ámbito de discusión no puede plantearse sino en ocasión de un recurso contencioso-administrativo, y no procurándose por la vía de la acción de amparo, la nulidad de un acto administrativo, por lo menos en cuanto a los aspectos formales, no ha acarreado vulneración de derechos fundamentales, caso en el cual este Tribunal, de manera excepcional, daría curso a la acción de que se trata; por lo que ante la existencia de otras vías judiciales efectivas que le permiten a los accionantes demandar la protección de los derechos que entiende conculcados, por tanto, procede declarar inadmisibile la presente acción de amparo.*

*La doctrina reconoce y la jurisprudencia ha consagrado el principio legal que establece: “La violación de una o más formalidades legales*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*origina implícitamente un fin de no recibir o medio de inadmisión”. Que al acoger un medio de inadmisión, no procede examinar los argumentos expuestos por la parte accionante, ya que tales alegatos son cuestiones de fondo que sólo procede ponderar cuando el recurso es admitido en la forma.*

**4. Argumentos jurídicos de las partes recurrentes en revisión constitucional de sentencia de amparo**

Los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes solicitan en su instancia la admisión de su recurso y la revocación de la aludida sentencia núm.240-2013. Al respecto, dichos recurrentes aducen los siguientes argumentos:

*Que «[...]como se puede observar Honorables Magistrados, el constituyente y el legislador dominicano le han otorgado un carácter principal a la acción de amparo, lo cual significa que no es dable argumentar la causa de inadmisibilidad con el objetivo de negar la vía del amparo sobre la base de que simplemente existen otras vías judiciales para la tutela del derecho. Para que el amparo sea inadmisibles estas vías judiciales deben ser más efectivas que éste».*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Que «[s]i tan solo se pretendiera la nulidad de un acto por estar afectado de vicios de forma, no tendríamos dudas de que la vía más efectiva es el recurso contencioso administrativo; pero no se trata de un acto que en apariencia cumple con los formalismos, se trata de un acto que viola derechos fundamentales, por esta razón, no puede ni debe considerarse otra vía más efectiva que el amparo. Y es que el objeto de dicha Acción no es la mera impugnación del contenido del Acta No. 1301, sino la protección de los derechos fundamentales que se vulneran por la aplicación de la misma».*

*Que «[e]n efecto, los derechos fundamentales en juego necesitan de una protección judicial inmediata para poder ser efectiva, ya que el desconocimiento de los mismos puede acarrear graves perjuicios para los Accionantes; tutela que cabe mencionar, únicamente puede otorgarse por vía de la acción de amparo ya que es la vía más expedita, sumaria y libre de formalidades disponible. Por lo que, resulta evidente que la acción de amparo es la única vía judicial efectiva disponible para los Accionantes para la efectiva protección de sus derechos fundamentales, por no ser el objeto dela misma la impugnación particular de un acto administrativo».*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Que «[e]l derecho fundamental a la seguridad jurídica produce un deber vinculante para los poderes públicos, al momento de crear normas o de actuar, de no realizar cambios u ordenar acciones sorpresivas, inesperadas y ajenas al ordenamiento jurídico vigente, principalmente cuando estos cambios pueden ocasionar perjuicios a los destinatarios».*

*Que «[e]l principio de progresividad se refiere al logro gradual de los derechos, en ese sentido, la noción de regresividad de una norma se evalúa a la luz de la restricción de derechos concedidos por una norma anterior. En este caso, el Acta No. 1301 dictada por la Superintendencia de Bancos, decidió alterar la situación previa de los Accionantes que había sido establecida conforme una norma anterior; el Reglamento adoptado por la Junta Monetaria en 2011, vulnerando en consecuencia el principio de no retroceso social dado que el reglamento hacía más extensivos los derechos de los Accionantes con relación al Acta No. 1301».*

*Que «[e]ste es precisamente el caso de los Accionantes, quienes habiendo brindado años de su vida al servicio de la Superintendencia de Bancos y aún cumpliendo cabalmente los requisitos normativos de cada uno de los reglamentos vigentes desde el año 1999 para recibir*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*sus pensiones jubilatorias, fueron separados arbitrariamente por la Superintendencia de Bancos de las mismas, a través de su Acta No. 1301, violando así su derecho fundamental a la seguridad social».*

*Que «[...] vemos en un caso similar de modificación del status legal de su régimen de pensiones, la Superintendencia de Bancos decidió mantener con cargo a su presupuesto, la pensión de 76 empleados, que tenían derechos adquiridos, en virtud del principio de no retroactividad de la ley; sin embargo, en el caso de los Accionantes, la Superintendencia de Bancos decidió totalmente lo contrario, afectando con esto su derecho fundamental a la igualdad».*

**5. Argumentos jurídicos de la parte recurrida en revisión constitucional de sentencia de amparo**

La parte recurrida en revisión de amparo, Superintendencia de Bancos, pretende la inadmisibilidad del presente recurso de revisión. En síntesis, dicho órgano expone, al respecto, los argumentos que siguen:

*Que «[l]a admisibilidad del recurso de revisión requiere de una especial trascendencia del asunto juzgado y su relevancia para la correcta aplicación de la ley y la constitución, de modo que se verifican las exigencias del art. 100*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*de la Ley 137-11, el cual sujeta la admisibilidad de los recursos de revisión, de manera taxativa y específica “... a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, a que se apreciara atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales».*

*Que «[e]n virtud de que el Recurso de Revisión no cumple con los supuestos antes señalados para su admisibilidad, procede en consecuencia declararlo inadmisibile».*

*Que «[l]a acción se dirige contra el Acta 1301 emitida por el Comité de jubilaciones y Pensiones de la Superintendencia de Bancos, mediante la cual se propone un régimen de pensiones distintas e independientes al cual existía con el reglamento derogado por la Resolución 347-12 emitida por la Superintendencia de Pensiones. Con la finalidad de igualar a estos ex empleados de la Superintendencia de Bancos a la condición de jubilados conforme a la recomendación de la SIPEN».*

*Que «[a]l respecto se impone hacer las siguientes puntualizaciones: a) el acto que constituye las violaciones alegadas como fundamento del amparo no le son atribuidas en este caso a la Superintendencia de Bancos. Como se ha señalado*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*anteriormente la situación de pensionados que tenían los accionantes antes de la intervención del acta 1301, antes señalada, se vio afectada con la Resolución 347-12 el cual deroga las Pensiones para Empleados de la Superintendencia de Bancos como Plan Complementario y con el Decreto 616-12 mediante el cual dispone suspender todo aporte de fondos públicos y finalmente con la Tercera Resolución de la Junta Monetaria que dejó sin efecto su Decimotercera Resolución, actuaciones estas que en modo alguno le son imputables a la Superintendencia de Bancos b) que al momento de intervenir el acta 1301 producto de la prueba del registro y el decreto ya suspende los aportes al plan complementario de pensiones. Este plan de hecho dejaba de existir, no había pensión, por lo que la solución dada al caso ocurrente y contenida en el acta de la administración por buscarle una solución al estado de indefinición en que se encontraban los accionantes luego de la resolución 347-12. Todo eso pone de relieve o de manifiesto que los hechos narrados no son atribuibles a la Superintendencia de Bancos».*

## **6. Argumentos jurídicos del procurador general administrativo**

Como consecuencia de la notificación del recurso de revisión que nos ocupa, la Procuraduría General Administrativa produjo su escrito de defensa correspondiente. Mediante este documento, esta entidad solicita el rechazo del recurso de revisión, sustentando sus pretensiones en los siguientes argumentos:

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).





## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Que «[...] la acción de amparo que dio al traste con la sentencia que hoy se recurre, tenía como finalidad revocar el Acta de Reunión No. ACAJP-1301 del Comité de Jubilaciones y Pensiones de fecha 15 de enero del año 2013, adoptada por la Superintendencia de Bancos, lo que indica que los accionantes tenían como una vía idónea y eficaz para lograr sus pretensiones, como lo es la jurisdicción contenciosa administrativa instituida por la Ley No. 1494 del 2 de agosto del 1947 para someter a la Administración a la legalidad y la cual tal y como lo establece la sentencia No. 240-2013 de fecha 31 de julio del 2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, en funcione de amparo, es la vía idónea y eficaz para lograr la nulidad de un acto administrativo».*

*Que «[...] esta Procuraduría General Administrativa planteo un incidente de inadmisibilidad sustentándolo en que la recurrente tenía otras vías idóneas para obtener la restitución de los derechos alega les fueron vulnerados, como son el Recurso Contencioso Administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en funciones ordinarias, como lo contempla el art. 76 numeral 1 de la Ley de Función Pública No. 41-08 de fecha 16 de enero del 2008, art. 1ro de la Ley 1494 del 2 de agosto del 1947, y la Ley No. 13-07 del 5 de febrero del 2007».*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Que «[...] como se puede observar el tribunal a-quo procedió a acoger el medio de inadmisión planteado por esta Procuraduría General Administrativa especificando de manera clara los motivos que los llevaron a tomar esa decisión y haciendo un análisis profundo de lo dispuesto por el art. 70.1 de la Ley No. 137-11; así como tomando en consideración las condiciones establecidas por nuestro Tribunal Constitucional en su sentencia No. 0021-2012».*

*Que «[...] para dejar de lado la vía paralela o concurrente es preciso demostrar la imposibilidad de usarla o su insuficiencia o la irreparabilidad de algún perjuicio a causa del retraso que ella conlleve. El citado autor recomienda a los jueces extremar la ponderación y la prudencia a fin de no decidir por la vía rápida del amparo cuestiones propias de los procedimientos ordinarios donde se requiere mayor debate e instrucción».*

*Que «[...] una sentencia así emitida debe ser confirmada en todas sus partes, toda vez que la misma fue dictada observando el procedimiento legalmente establecido, respetando del debido proceso, garantizando el derecho de defensa de las partes y sustentando su decisión en la Constitución de la República, la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales y demás normas aplicables».*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Que «[...] al momento del Tribunal a-quo emitir la sentencia hoy recurrida lo hizo apegada a la Constitución de la República, a la Ley No. 137-2011, respecto al debido proceso de ley, garantizó el derecho de defensa de los accionantes y realizó una correcta aplicación de la Ley No. 137-11, razón por lo que todos los alegatos presentados por MARCIA DE JESÚS PICHARDO Y COMPARTES, deben ser rechazados por ese Honorable Tribunal, por improcedente, mal; fundado, carente de base legal y por no haber demostrado que la Sentencia No. 091-2013 de fecha 21 de marzo de 2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo en materia de amparo, sea contraria a la Constitución de la República o que le haya vulnerados derechos que ameriten ser restituido».*

### **7. Pruebas documentales**

Entre los documentos depositados, en el trámite del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo, figuran, principalmente, los siguientes:

a. Auto núm. 3371-2013, emitido por la jueza presidenta del Tribunal Superior Administrativo, Delfina Amparo De León Salazar, el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013). Mediante este documento se le notificó el presente recurso de revisión de amparo a la Procuraduría General Administrativa en la misma

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

fecha aludida y, a la parte recurrida, Superintendencia de Bancos, el quince (15) de agosto de dos mil trece (2013).

b. Copia certificada de la Sentencia núm. 240-2013, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

c. Copia certificada de la Sentencia núm. 074-2015 emitida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo el veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015),

d. Certificación expedida por la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se hace constar que dicha alta corte no se encuentra apoderada de ningún recurso de casación interpuesto contra la aludida Sentencia núm. 074-2015.

e. Fotocopia de la Sentencia núm. 162-2019, expedida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

f. Fotocopia del acta de la reunión del Comité de Administración de Jubilaciones y Pensiones de la Superintendencia de Bancos núm. ACAJP 1301, de quince (15) de enero de dos mil trece (2013).

g. Fotocopia de la instancia que contiene la acción de amparo presentada por Marcia de Jesús Pichardo Ovalles y compartes, contra el Acta núm. ACAJP 1301, el veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013).

**II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**  
**DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**8. Síntesis del conflicto**

El Acta núm. ACAJP-1301 del Comité de Administración de Jubilaciones y Pensiones de la Superintendencia de Bancos, expedida el 15 de enero de 2013, estableció, entre otras disposiciones: «*[r]ecalcular los porcentajes de la pensión a lo establecido en el Reglamento anterior registrado ante la Secretaria de Estado de Trabajo en el año 2001 y dejar sin efecto aquellas pensiones que no cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento*»<sup>2</sup>. Como consecuencia de la entrada en vigor del contenido de

<sup>2</sup> Con relación a las demás disposiciones del Acta núm. ACAJP-1301, véase *infra*, nota núm. 45.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

dicha acta, la Superintendencia de Bancos procedió a reducir significativamente el monto de las pensiones de un grupo de empleados, entre los cuales se encuentran los amparistas y actuales recurrentes en revisión, señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes. Los montos originales de las pensiones otorgadas a dichos señores habían sido concedidos mediante el Reglamento del Plan Complementario de Jubilaciones y Pensiones emitido por la Junta Monetaria, el 18 de agosto de 2011, el cual fue registrado en la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) mediante la Resolución núm. 339-12, de 15 de febrero de 2012.

Es decir, luego de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) haber aprobado los montos de las respectivas pensiones otorgadas a los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, la SIPEN expidió la Resolución núm. 347-12, el 18 de octubre de 2012, mediante la cual dicho órgano recomendó a la Superintendencia de Bancos el mantenimiento del estatus de los pensionados con fondos provenientes de la Institución. Cabe destacar que dichas pensiones habían sido autorizadas por la SIPEN, con anterioridad, a través de la Resolución núm. 339-12, la cual autorizó el registro de fondos complementarios de jubilaciones y pensiones para empleados de la Superintendencia de Bancos. La SIPEN recomendó, asimismo, mediante la referida Resolución núm. 347-12, la disolución y liquidación del mencionado fondo complementario de jubilaciones y pensiones

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

para empleados de la Superintendencia de Bancos, al tiempo de disponer la devolución de los aportes realizados por los empleados hasta esa fecha. Finalmente, la Superintendencia de Bancos, siguiendo lo establecido en la mencionada Resolución núm. 347-12, expidió el Acta núm. ACAJP-1301 mediante la que dejó sin efecto la referida Resolución núm. 339-12, la cual formalizaba el registro del fondo complementario de jubilaciones y pensiones ante la SIPEN.

Ante esta situación, los afectados, señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, sometieron una acción de amparo contra la Superintendencia de Bancos ante el Tribunal Superior Administrativo el 24 de mayo de 2013. Esta jurisdicción expidió al efecto la Sentencia núm. 240-2013, de 31 de julio de 2013, inadmitiendo la acción de amparo de la especie, con base en la causal prevista en el art. 70.1 de la Ley núm. 137-11<sup>3</sup>, al tiempo de invocar la vía judicial contencioso-administrativa como la más efectiva para la tutela de los derechos fundamentales alegadamente vulnerados. Inconformes con esta decisión, los afectados, Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, interpusieron, el 12 de agosto de 2013, el recurso de revisión de amparo que ocupa actualmente nuestra atención contra la indicada Sentencia núm. 240-2013. Alegan al respecto que este fallo vulneró sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la seguridad social y a la igualdad; y que

<sup>3</sup> Relativa a la causal de inadmisibilidad por existencia de otra vía judicial efectiva.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

también conculcó en su perjuicio los principios de irretroactividad de la ley, seguridad jurídica, legalidad, progresividad y no retroceso social.

Posteriormente, siguiendo el mandato de la referida Sentencia núm. 240-2013, los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, promovieron un recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa en funciones ordinarias, el 3 de septiembre de 2013, alegando las mismas pretensiones expuestas en la acción de amparo de la especie. Sin embargo, esta última jurisdicción pronunció la inadmisión por extemporaneidad del indicado recurso mediante la Sentencia núm. 074-2015, de 21 de agosto de 2015. Esta última decisión fue objeto de un recurso de casación que fue acogido mediante la Sentencia núm. 162-2019, de 20 de marzo de 2019 y, en consecuencia, se envió el asunto al Tribunal Superior Administrativo para su conocimiento y fallo.

#### **9. Competencia**

Este tribunal es competente para conocer del presente recurso de revisión de amparo, en virtud de las prescripciones establecidas por los arts. 185.4 constitucional, y 9 y 94 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**10. Admisibilidad del presente recurso de revisión de amparo**

El Tribunal Constitucional estima que el presente recurso de revisión resulta admisible, en atención a los siguientes razonamientos:

a) Los presupuestos procesales de admisibilidad del recurso de revisión de amparo fueron establecidos por el legislador en los arts. 95 y siguientes de la Ley núm. 137-11; a saber: el sometimiento dentro del plazo previsto para su interposición (art. 95); inclusión de los elementos mínimos requeridos por la ley (art. 96), y satisfacción de la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada (art. 100).

b) En cuanto al plazo para la interposición del recurso, la parte *in fine* del art. 95 de la Ley núm. 137-11 prescribe que este debe presentarse, a más tardar, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la sentencia recurrida. Sobre el particular, esta sede constitucional dictaminó, de una parte, que dicho plazo es *hábil*, o sea, que del mismo se excluyen los días no laborables; y, de otra parte, que dicho plazo es, además, *franco*, es decir, que se excluyen el día inicial (*dies a quo*), así como el día final o de vencimiento (*dies ad quem*)<sup>4</sup>. Este colegiado también decidió, al respecto, que el evento procesal

<sup>4</sup>TC/0061/13, TC/0071/13, TC/0132/13, TC/0137/14, TC/0199/14, TC/0097/15, TC/0468/15, TC/0565/15, TC/0233/17, entre otras.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

considerado como punto de partida para el inicio del cómputo del plazo para recurrir la decisión es la fecha en que los recurrentes toman conocimiento de la sentencia íntegra en cuestión<sup>5</sup>.

En la especie, este colegiado observa que en el expediente no consta notificación alguna de la referida Sentencia núm. 240-13. En este sentido, por aplicación de los principios *pro homine* y *pro actione*, concreciones del principio rector de favorabilidad<sup>6</sup>, el Tribunal Constitucional estima que el presente recurso fue interpuesto dentro del plazo hábil previsto en el citado art. 95 de la Ley núm. 137-11.

c) Por otra parte, el art. 96 de la aludida Ley núm. 137-11 exige que «*el recurso contendrá las menciones exigidas para la interposición de la acción de amparo*», y que en esta se harán «*constar además de manera clara y precisa los agravios causados por la decisión impugnada*»<sup>7</sup>. En la especie se comprueba el cumplimiento de ambos requerimientos: de una parte, las

<sup>5</sup>TC/0122/15, TC/0224/16, TC/0109/17, entre otras.

<sup>6</sup> «Art. 7.- Principios Rectores. El sistema de justicia constitucional se rige por los siguientes principios rectores: [...] 5) Favorabilidad. La Constitución y los derechos fundamentales deben ser interpretados y aplicados de modo que se optimice su máxima efectividad para favorecer al titular del derecho fundamental. Cuando exista conflicto entre normas integrantes del bloque de constitucionalidad, prevalecerá la que sea más favorable al titular del derecho vulnerado. Si una norma infraconstitucional es más favorable para el titular del derecho fundamental que las normas del bloque de constitucionalidad, la primera se aplicará de forma complementaria, de manera tal que se asegure el máximo nivel de protección. Ninguna disposición de la presente ley puede ser interpretada, en el sentido de limitar o suprimir el goce y ejercicio de los derechos y garantías fundamentales».

<sup>7</sup>TC/0195/15, TC/0670/16

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

menciones relativas al sometimiento de recurso figuran en las págs. 11 a 14 de la instancia en revisión; y, de otra parte, los recurrentes también exponen, en las págs. 24-39, los perjuicios que les ha ocasionado la recurrida Sentencia núm. 240-2013, al pronunciar la inadmisibilidad de la acción de la especie<sup>8</sup>.

d) En el caso que nos ocupa se verifica, asimismo, la calidad de las partes envueltas en el proceso para accionar ante este colegiado, según el criterio establecido en TC/0406/14<sup>9</sup>, del cual se infiere que solo las partes intervinientes en la acción de amparo ostentan la calidad para interponer un recurso de revisión de amparo contra la sentencia que resolvió la acción. En el presente caso, los hoy recurrentes en revisión, señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, ostentan la calidad procesal idónea, pues fungieron como accionantes en el marco de la acción de amparo resuelta por la sentencia recurrida, motivo por el cual resulta satisfecho el presupuesto procesal objeto de estudio.

e) En el mismo orden de ideas, la parte recurrida planteó además en su escrito de defensa la inadmisibilidad del presente recurso de revisión de sentencia de

<sup>8</sup> Tal como se ha expuesto, los recurrentes exponen que ese fallo produjo una violación a sus derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso, así como al derecho a la seguridad social y a la igualdad, al tiempo de conculcar los principios de irretroactividad de la ley, legalidad y progresividad y no retroceso social.

<sup>9</sup> En el aludido precedente se estableció que «[l]a calidad para accionar en el ámbito de los recursos de revisión de amparo, es la capacidad procesal que le da el derecho procesal constitucional a una persona conforme establezca la Constitución o la ley, para actuar en procedimientos jurisdiccionales como accionantes y en el caso en particular la recurrente en revisión de sentencia de amparo no posee dicha calidad».

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

amparo con base en el requisito previsto en el art. 100 de la Ley núm. 137-11<sup>10</sup>, concepto definido por este colegiado en su Sentencia TC/0007/12<sup>11</sup>. En relación con este aspecto, esta sede constitucional estima que, contrario a lo alegado por la parte recurrida, el recurso de la especie satisface el aludido requisito de especial trascendencia o relevancia constitucional. Este criterio se funda en que el conocimiento del presente caso propiciará la consolidación por el Tribunal Constitucional de su criterio respecto a la aplicación de la causal de inadmisibilidad de la acción de amparo, por notoria improcedencia, en aquellos casos en que la jurisdicción ordinaria se encuentra apoderada y pendiente de solucionar asuntos análogos o íntimamente relacionados con el objeto de la acción de amparo.

f) Al haber comprobado todos los presupuestos de admisibilidad del presente recurso, el Tribunal Constitucional lo admite a trámite y procede a conocer el fondo del mismo.

<sup>10</sup>Dicho requisito se encuentra concebido en la indicada disposición en los términos siguientes: «*La admisibilidad del recurso está sujeta a la especial trascendencia o relevancia constitucional de la cuestión planteada, que se apreciará atendiendo a su importancia para la interpretación, aplicación y general eficacia de la Constitución, o para la determinación del contenido, alcance y la concreta protección de los derechos fundamentales*».

<sup>11</sup>En esa decisión, el Tribunal expresó que «[...]tal condición sólo se encuentra configurada, entre otros, en los supuestos: 1) que contemplen conflictos sobre derechos fundamentales respecto a los cuales el Tribunal Constitucional no haya establecido criterios que permitan su esclarecimiento; 2) que propicien, por cambios sociales o normativos que incidan en el contenido de un derecho fundamental, modificaciones de principios anteriormente determinados; 3 que permitan al Tribunal Constitucional reorientar o redefinir interpretaciones jurisprudenciales de la ley u otras normas legales que vulneren derechos fundamentales; 4) que introduzcan respecto a estos últimos un problema jurídico de trascendencia social, política o económica cuya solución favorezca en el mantenimiento de la supremacía constitucional».

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

#### **11. El fondo del recurso de revisión de amparo**

El Tribunal Constitucional procederá a exponer los argumentos en cuya virtud acogerá el presente recurso de revisión de amparo en cuanto al fondo y revocará la sentencia recurrida (A). Posteriormente, procederá a ponderar los motivos en cuya virtud declarará inadmisibles la acción de amparo de la especie por notoria improcedencia (B).

#### **A) Acogimiento del recurso de revisión de amparo en cuanto al fondo**

Respecto al tema enunciado en el epígrafe, esta sede constitucional tiene a bien exponer lo siguiente:

a. Como expusimos previamente, el Tribunal Constitucional se encuentra apoderado de un recurso de revisión de sentencia de amparo interpuesto por Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013). Dicho fallo inadmitió la acción de amparo promovida por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, con base en la existencia de otra vía judicial efectiva, aplicando la

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

causal establecida en el art. 70.1 de la referida Ley núm. 137-11<sup>12</sup>. Mediante el presente recurso de revisión, los indicados recurrentes alegan que, con la emisión de la sentencia recurrida, el juez *a quo* vulneró en su perjuicio los principios jurídicos de legalidad, de irretroactividad de la ley y seguridad jurídica y de progresividad. Y aducen, igualmente, la conculcación de los derechos al debido proceso administrativo, a la seguridad social y a la igualdad.

b. Como consecuencia de la expedición de la decisión actualmente recurrida, este colegiado verifica que los indicados señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes interpusieron un recurso contencioso-administrativo, el tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013), *que fue declarado inadmisibles por extemporáneo* mediante la Sentencia núm. 074-2015, de veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015). Esta medida fue adoptada, en vista de la interposición del aludido recurso fuera del plazo de treinta (30) días previsto en

<sup>12</sup>En efecto, en el indicado fallo, el tribunal *a quo* dispuso lo siguiente: «*Que en cuanto a la inadmisibilidad por violación al numeral 1 del Art. 70 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, esta Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, luego de analizar y ponderar lo solicitado por las partes, ha podido determinar, que tal y como plantea la Procuraduría General Administrativa y la parte accionada, el objeto de esta acción radica en la impugnación del contenido del Acta No. 1301, de fecha 13 de junio de 2013, adoptada por la Superintendencia de Bancos, invocándose la protección de los derechos fundamentales que se vulneran por la aplicación de la misma, para lo cual se debe someter también a escrutinio, los demás actos administrativos emanados de la Administración, y respecto de los cuales habría el Tribunal de pronunciarse, pues se procura también la vigencia de alguno de ellos; para todo lo cual el ámbito de discusión no puede plantearse sino en ocasión de un recurso contencioso-administrativo, y no procurándose por la vía de la acción de amparo, la nulidad de un acto administrativo, que por lo menos en cuanto a los aspectos formales, no ha acarreado vulneración de derechos fundamentales, caso en el cual este Tribunal, de manera excepcional, daría curso a la acción de que se trata; por lo que ante la existencia de otras vías judiciales efectivas que le permiten a los accionantes demandar la protección de los derechos que entiende conculcados, por tanto, procede declarar inadmisibles la presente acción de amparo [énfasis nuestro]*».

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

el art. 5 de la Ley núm. 13-07, que crea el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario.

c. Al respecto, podemos notar, en primer lugar, el pronunciamiento de la inadmisión de la acción de amparo que nos ocupa, por la existencia de otra vía efectiva<sup>13</sup>, según dispuso la recurrida Sentencia núm. 240-2013, emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Y, en segundo lugar, esta sede constitucional ha comprobado, asimismo, la subsecuente inadmisión por extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo<sup>14</sup> interpuesto por los mismos amparistas, de acuerdo con la Sentencia núm. 074-2015, dictada por la jurisdicción contencioso-administrativa, en funciones ordinarias.

d. Con el propósito de verificar el estatus del caso, este órgano constitucional solicitó a la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia una certificación (en virtud de los principios de oficiosidad y efectividad establecidos en los arts. 7.4 y 7.11 de la Ley núm. 137-11), en la cual se hiciera constar si dicha alta corte se encontraba apoderada de un recurso de casación contra el aludido Fallo núm. 074-2015 emitido por el Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso-administrativas.

<sup>13</sup>Según el referido art. 70.1 de la Ley núm. 137-11.

<sup>14</sup>Recurso por medio del cual los actuales amparistas, Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, impugnan el Acta núm. ACAJP-1301 de 13 de junio de 2013, adoptada por la Superintendencia de Bancos (SIB).

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuerero Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. En respuesta a dicho requerimiento, la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia remitió a este colegiado la certificación requerida, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la cual informa al Tribunal Constitucional que no se encuentra apoderada de ningún recurso de casación contra la mencionada Sentencia núm. 074-2015. Sin embargo, posteriormente, este colegiado se percató de la existencia en la base de datos de la Suprema Corte de Justicia de la Sentencia núm. 162-2019, expedida por esta última, mediante la cual se acogió un recurso de casación interpuesto contra la Sentencia núm. 074-2015 expedida por el Tribunal Superior Administrativo (en atribuciones contencioso-administrativas) y, en consecuencia, se ordenó al Tribunal Superior Administrativo conocer nuevamente el caso.

f. Por tanto, el proceso judicial contencioso-administrativo promovido por los actuales recurrentes en revisión se encuentra actualmente pendiente de solución. En este escenario, el Tribunal Constitucional estima que la inadmisión de la acción de amparo decidida por el juez *a quo* no debía sustentarse en la causal de inadmisibilidad relativa a la existencia de otras vías judiciales efectivas para la tutela de los derechos fundamentales invocados por los accionantes (art. 70.1 de la Ley núm. 137-11), en razón de que, según ha sido comprobado, la otra vía judicial efectiva se encuentra apoderada del conocimiento del caso en la actualidad.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arellis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).





## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

g. En este contexto, conviene tener en cuenta la reiterada posición del Tribunal Constitucional<sup>15</sup>, según la cual, en los casos en que el objeto del amparo está siendo conocido o se encuentra pendiente de decisión ante la jurisdicción ordinaria, la acción de amparo deviene notoriamente improcedente, de acuerdo con el art. 70.3 de la Ley núm. 137-11. Dicho criterio fue establecido por este colegiado en la Sentencia TC/0074/14, ocasión en la cual dictaminó la inadmisibilidad de la acción por notoria improcedencia, de acuerdo con el artículo 70.3 de la referida Ley núm.137-11, en los siguientes términos: «[...] *este tribunal ha podido constatar en el expediente que, tratándose de un asunto que se encuentra ante la jurisdicción ordinaria en materia penal, y donde se ha emitido la Sentencia núm. 132/2012, de fecha diez(10) del mes de mayo de dos mil doce(2012), que condenó al recurrente a veinte(20) años de reclusión mayor, accionar en amparo para obtener los mismos fines resulta notoriamente improcedente; máxime cuando la violación que se haya cometido en el proceso puede ser reclamada y subsanada mediante los recursos ante las jurisdicciones de alzada [...]*».

h. Con base en la motivación expuesta, el Tribunal Constitucional procede a revocar la Sentencia Núm. 240-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013),

<sup>15</sup> TC/0328/15, TC/0455/15, TC/0438/15, TC/0424/16, TC/0171/17, TC/419/17, entre otras.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

por errónea aplicación del art. 70.1 de la Ley núm. 137-11. Y, en consecuencia, aplicando el principio de economía procesal, se abocará a ponderar la acción de amparo promovida por la señora Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes.

#### **B) Inadmisibilidad de la acción de amparo**

Respecto al amparo sometido por la señora Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, esta sede constitucional expone lo siguiente:

a. Como se expuso anteriormente, el objeto de la acción de amparo que nos ocupa radica en la impugnación del contenido del Acta de la Superintendencia de Bancos (SIB) núm. ACAJP-1301, de trece (13) de junio de dos mil trece (2013), con base en la supuesta vulneración, en perjuicio de la señora Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, de los principios jurídicos de legalidad, de irretroactividad de la ley, de seguridad social y el de progresividad, de una parte. Y de otra parte, de la conculcación de los derechos fundamentales de los indicados amparistas al debido proceso administrativo, a la seguridad social y a la igualdad.

b. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha comprobado que, según figura en el expediente, la pretendida violación de los aludidos principios jurídicos y

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

derechos fundamentales alegados por los amparistas, señora Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, se encuentra actualmente en discusión ante los tribunales ordinarios. En efecto, tal como se estableció previamente, esta sede constitucional ha comprobado en el expediente lo que sigue: 1) la existencia de la Sentencia núm. 074-2015, expedida por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, la cual inadmite un recurso contencioso-administrativo interpuesto por los indicados amparistas contra la referida Acta de la Superintendencia de Bancos (SIB) núm. ACAJP-1301, de trece (13) de junio de dos mil trece (2013); 2) la interposición de un recurso de casación contra la indicada Sentencia núm. 074-2015; 3) el acogimiento por dicha alta corte del aludido recurso mediante la Sentencia núm. 162-2019, expedida por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019); y 4) la decisión adoptada por este último fallo, según la cual se ordenó al Tribunal Superior Administrativo a conocer nuevamente el caso.

c. Ante estas circunstancias, esta sede constitucional se encuentra imposibilitada de conocer, por vía de una acción de amparo, las referidas pretensiones de la señora Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con el proceso pendiente de solución ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Esta limitación tiene por objeto, de acuerdo con la orientación adoptada por la jurisprudencia de esta sede constitucional, «[...] *evitar contradicción entre el fallo emitido por el juez*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*de amparo y la sentencia que podría dictar la jurisdicción ordinaria respecto al asunto del cual se encuentra apoderada, razonamiento que resulta cónsono con el principio de una sana administración de justicia<sup>16</sup>».*

d. Al respecto, cabe, asimismo, destacar que, mediante la Sentencia TC/0364/14, este colegiado reiteró la prohibición al juez de amparo de conocer los asuntos que se encuentran pendientes de solución ante la jurisdicción ordinaria, dictaminando que este último «[...] *no puede tomarse el papel y las funciones de lo que por ley corresponde a los jueces ordinarios dirimir, puesto que, de hacerlo así, estaría contradiciendo su propia naturaleza y rol*». Este criterio jurisprudencial ha sido reiterado en TC/0171/17 y TC/0545/18, entre otras decisiones concernientes al tema.

e. Con base en la motivación expuesta, el Tribunal Constitucional, siguiendo sus precedentes sentados en esta materia, procederá a inadmitir, por notoria improcedencia (artículo 70.3 de la Ley núm. 137-11), la acción de amparo promovida por Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes contra la Sentencia núm. 240-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

<sup>16</sup> Sentencia TC/0527/18, p. 24, in fine.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Lino Vásquez Sámuel, segundo sustituto y Alba Luisa Beard Marcos, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la ley. Figura incorporado el voto salvado de la magistrada Eunisis Vásquez Acosta.

Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el Tribunal Constitucional

### **DECIDE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en cuanto a la forma, el recurso de revisión de amparo contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), interpuesto por los señores Marcia de Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini de Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio de Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Guichardo, Elba Altagracia Then de Pichardo, Altagracia L. Jiménez de Santana, Xiomara M. González de Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia de Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes de Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete de Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez.

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el indicado recurso de revisión de amparo y, en consecuencia, **REVOCAR** la indicada Sentencia núm. 240-2013, dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).

**TERCERO: DECLARAR** inadmisibile la acción de amparo interpuesta por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, de acuerdo con los motivos previamente enunciados en la presente decisión.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los arts. 72, parte *in fine*, de la Constitución, 7.6 y 66 de la Ley núm.137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrida, Superintendencia de Bancos y a la Procuraduría General Administrativa; así como a los recurrentes, señores Marcia de Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini de Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio de Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then de Pichardo, Altagracia L. Jiménez de Santana, Xiomara M. González de Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuerero Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia de Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes de Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez,

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuerero Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete de Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez.

**SEXTO: DISPONER** la publicación de esta sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Rafael Díaz Filpo, Juez Primer Sustituto; José Alejandro Ayuso, Juez; Manuel Ulises Bonnelly Vega, Juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Domingo Gil, Juez; María del Carmen Santana de Cabrera, Jueza; Miguel Valera Montero, Juez; José Alejandro Vargas Guerrero, Juez; Eunisis Vásquez Acosta, Jueza; Grace A. Ventura Rondón, Secretaria.

**VOTO SALVADO DE LA MAGISTRADA**  
**EUNISIS VÁSQUEZ ACOSTA**

Con el debido respeto hacia el criterio mayoritario reflejado en la sentencia y de acuerdo con la opinión que mantuvimos en la deliberación, nos sentimos en

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzuela Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).





## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

la necesidad de ejercitar la facultad prevista en el artículo 186 de la Constitución, a fin de ser coherentes con la posición mantenida.

#### **1. Breve preámbulo del caso**

1.1.- El presente proceso de amparo tiene sus orígenes en la emisión del Acta núm. ACAJP-1301, dictada por el Comité de Administración de Jubilaciones y Pensiones de la Superintendencia de Bancos en fecha quince (15) de enero de dos mil trece (2013), en donde dispuso la reducción de las pensiones de los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel y compartes.

1.2.- Apoderado de la acción de amparo, la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo emitió la Sentencia núm. 240-2013 en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), en donde procedió a dictaminar la inadmisibilidad de la acción de amparo incoada por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel y compartes contra la Superintendencia de Bancos, por la existencia

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

de otra vía idónea para conocer de las pretensiones de los accionantes conforme lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley núm. 137-11.

1.3.- Posteriormente, la indicada decisión fue recurrida en revisión por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel y compartes, procediendo este Tribunal Constitucional a acoger el referido recurso, revocando la decisión emitida por el tribunal a-quo, dictaminando la notoria improcedencia de la acción de amparo por estar apoderada la jurisdicción administrativa del mismo asunto.

A continuación, invocaremos los motivos que nos llevan a salvar nuestro voto en relación al criterio adoptado por la mayoría.

## **2. Motivos del voto salvado**

2.1.- Como cuestión previa a exponer los motivos que nos llevan a elevar este voto salvado, conviene precisar que la jueza que suscribe, comparte el criterio de la mayoría de que el presente recurso de revisión de amparo sea acogido, la sentencia impugnada revocada, y la acción de amparo incoado por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Félicz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel y compartes, sea declarada inadmisibile por ser notoriamente improcedente, en vista de que la jurisdicción administrativa ordinaria está apoderada del mismo asunto.

2.2.- Ahora bien, no compartimos las fundamentaciones que fueron adoptadas en la presente decisión para dictaminar la revocación de la sentencia, las cuales le imputan al tribunal a-quo la falta de no cerciorarse de que la vía administrativa ordinaria estaba apoderada, y que debió dictaminar la inadmisibilidada de la acción de amparo por notoria improcedencia.

2.3.- En efecto, en la sentencia impugnada se consigna como fundamento para la revocación de la decisión adoptada por el tribunal a-quo, lo siguiente:

*“c) Al respecto, podemos notar, en primer lugar, el pronunciamiento de la inadmisión de la acción de amparo que nos ocupa, por la existencia de otra vía efectiva, según dispuso la recurrida sentencia núm. 240-2013 emitida por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Y, en segundo lugar, esta sede constitucional ha comprobado, asimismo, la subsecuente inadmisión por*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félicz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Felíz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*extemporaneidad del recurso contencioso-administrativo<sup>17</sup> interpuesto por los mismos amparistas, de acuerdo con Sentencia núm. 074-2015 dictada por la jurisdicción contencioso-administrativa, en funciones ordinarias.*

*d) Con el propósito de verificar el estatus del caso, este órgano constitucional solicitó a la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia una certificación (en virtud de los principios de oficiosidad y efectividad establecidos en los arts. 7.4 y 7.11 de la Ley núm. 137-11) en la cual se hiciese constar si dicha alta corte se encontraba apoderada de un recurso de casación contra el aludido fallo núm. 074-2015 emitido por el Tribunal Superior Administrativo, en atribuciones contencioso-administrativas.*

*En respuesta a dicho requerimiento, la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia remitió a este colegiado la certificación requerida, el veintidós (22) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la cual informa al Tribunal Constitucional que no se encuentra apoderada de ningún recurso de casación contra la mencionada sentencia núm. 074-2015. Sin embargo, posteriormente, este colegiado se percató de la existencia en la base de datos de la Suprema Corte de Justicia de la Sentencia núm. 162-2019 expedida por esta última,*

<sup>17</sup> Recurso por medio del cual los actuales amparistas, Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes, impugnan el Acta núm. ACAJP-1301 de 13 de junio de 2013, adoptada por la Superintendencia de Bancos (SIB).

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*mediante la cual se acogió un recurso de casación interpuesto contra la Sentencia núm. 074-2015 expedida por el Tribunal Superior Administrativo (en atribuciones contencioso-administrativas) y, en consecuencia, se ordenó al Tribunal Superior Administrativo conocer nuevamente el caso.*

*d) Por tanto, el proceso judicial contencioso-administrativo promovido por los actuales recurrentes en revisión se encuentra actualmente pendiente de solución. En este escenario, el Tribunal Constitucional estima que la inadmisión de la acción de amparo decidida por el juez a quo no debía sustentarse en la causal de inadmisibilidad relativa a la existencia de otras vías judiciales efectivas para la tutela de los derechos fundamentales invocados por los accionantes (art. 70.1 de la Ley núm. 137-11), en razón de que, según ha sido comprobado, la otra vía judicial efectiva se encuentra apoderada del conocimiento del caso en la actualidad.*

*e) En este contexto, conviene tener en cuenta la reiterada posición del Tribunal Constitucional<sup>18</sup>, según la cual, en los casos en que el objeto del amparo está siendo conocido o se encuentra pendiente de decisión ante la jurisdicción ordinaria, la acción de amparo deviene*

<sup>18</sup> TC/0328/15, TC/0455/15, TC/0438/15, TC/0424/16, TC/0171/17, TC/419/17, entre otras.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*notoriamente improcedente, de acuerdo con el art. 70.3 de la Ley núm. 137-11. Dicho criterio fue establecido por este colegiado en la Sentencia TC/0074/14, ocasión en la cual dictaminó la inadmisibilidad de la acción por notoria improcedencia, de acuerdo con el artículo 70.3 de la referida ley núm.137-11, en los siguientes términos: «[...] este tribunal ha podido constatar en el expediente que, tratándose de un asunto que se encuentra ante la jurisdicción ordinaria en materia penal, y donde se ha emitido la Sentencia núm. 132/2012, de fecha diez(10) del mes de mayo de dos mil doce(2012), que condenó al recurrente a veinte(20) años de reclusión mayor, accionar en amparo para obtener los mismos fines resulta notoriamente improcedente; máxime cuando la violación que se haya cometido en el proceso puede ser reclamada y subsanada mediante los recursos ante las jurisdicciones de alzada [...]».*

*f) Con base en la motivación expuesta, el Tribunal Constitucional procede a revocar la sentencia recurrida sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013), por errónea aplicación del art. 70.1 de la Ley núm. 137-11. Y, en consecuencia, aplicando el principio de economía procesal, se abocará a ponderar la acción de amparo promovida por la señora Marcia De Jesús Pichardo Ovalles y compartes.”*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

2.4.- En relación a la fundamentación adoptada por el consenso, cabe precisar que la referida falta no puede serle imputada al tribunal a-quo, toda vez que el apoderamiento de la vía ordinaria surgió con posterioridad a que fuera apoderada la jurisdicción administrativa en atribuciones de amparo, de ahí que al momento en que el tribunal de tutela conoció y decidió la acción de amparo no existía un apoderamiento de la jurisdicción ordinaria administrativa.

2.5.- Tal señalamiento lo hacemos por el hecho de que en el primer Considerando de la Sentencia núm. 52 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, se establece que el recurso contencioso administrativo fue interpuesto el día tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013), mientras que la acción de amparo fue presentada en esa jurisdicción el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), por lo que no se le puede atribuir al tribunal a-quo una errónea aplicación basado en una situación jurídica que no se había concretado al momento de que este procedió a emitir su fallo, y por tanto, no puede serle imputada una falta que al momento de decidir no se había producido o configurado.

2.6.- En ese orden, sostenemos que el fundamento bajo el cual debió procederse a la revocación de la sentencia emitida por el tribunal a-quo, es que en esta no se expuso el por qué la vía contenciosa administrativa resultaba más efectiva

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que el amparo para conocer de las pretensiones de los accionantes, por cuanto en ella se consigna que:

*“Que en cuanto a la inadmisibilidad por violación al numeral 1 del Art. 70 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, esta Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, luego de analizar y ponderar lo solicitado por las partes, ha podido determinar, que tal y como plantea la Procuraduría General Administrativa y la parte accionada, el objeto de esta acción radica en la impugnación del contenido del Acta No. 1301, de fecha 13 de junio de 2013, adoptada por la Superintendencia de Bancos invocándose la protección de los derechos fundamentales que se vulneran por la aplicación de la misma, para la cual se debe someter también a escrutinio, los demás actos administrativos emanados por la Administración, y respecto de los cuales habría el Tribunal de pronunciarse , pues se procura también la vigencia de alguno de ellos; para todo lo cual el ámbito de discusión no puede plantearse sino en ocasión de un recurso contencioso-administrativo, y no procurándose por la vía de la acción de amparo, la nulidad de un acto administrativo, por lo menos en cuanto a los aspectos formales, no ha acarreado vulneración de derechos fundamentales, caso en el cual este Tribunal, de manera excepcional, daría curso a la acción de*

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).





**República Dominicana**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*que se trata; por lo que ante la existencia de otras vías judiciales efectivas que le permiten a los accionantes demandar la protección de los derechos que entiende conculcados, por tanto, procede declarar inadmisibile la presente acción de amparo.”*

2.7.- En relación a la obligación que tienen los jueces de amparo al momento de aplicar la inadmisibilidad dispuesta en el artículo 70.1 de la Ley No. 137-11, de establecer y explicar la idoneidad de una vía judicial determinada sobre el amparo, este Tribunal Constitucional ha establecido en su Sentencia núm. TC/0021/12 el criterio de que:

“(…) el ejercicio de la mencionada facultad de inadmisión se encuentra condicionada a la identificación de la vía judicial que el tribunal considere idónea, así como de las razones por las cuales la misma reúne los elementos de eficacia requeridos por el legislador<sup>19</sup>”

2.8.- Ese criterio ha sido reiterado en las sentencias números TC/0030/12, TC/0049/12, TC/0083/12, TC/0084/12, TC/0098/12, TC/0097/13, TC/0160/13, TC/0217/13, TC/0244/13, TC/0269/13, TC/0017/14,

<sup>19</sup> Sentencia No. TC/0021/12 del Tribunal Constitucional de la República Dominicana de fecha del 21 de junio de 2012, p. 11.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

TC/0029/14, TC/0034/14, TC/0099/14, TC/0130/14, TC/0374/14, TC/0376/14, TC/0115/15 entre otras.

2.9.- En ese sentido, somos de postura de que la decisión emitida por el tribunal a-quo debió ser revocada, en razón de que su fallo no contiene la exposición del por qué la vía administrativa ordinaria resultaba más idónea para conocer de la impugnación del Acta núm. ACAJP-1301 emitida por el Comité de Administración de Jubilaciones y Pensiones de la Superintendencia de Bancos en fecha cinco (05) de enero de dos mil trece (2013), en donde se dispuso la reducción del monto de las pensiones de los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Feliz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel y compartes; y no por el hecho de que el asunto estaba siendo ventilado por la jurisdicción ordinaria.

2.10 Sin embargo, lo anterior no es óbice para que una vez revocada la decisión a-quo y avocados al conocimiento del fondo del amparo, este Tribunal Constitucional proceda, como efectivamente lo hizo –con lo cual estamos contestes- a inadmitir la acción de amparo por notoria improcedencia.

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Feliz, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figuereo Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).



## **República Dominicana**

### **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Conclusión:** Si bien es cierto que concurrimos con la decisión emitida por el consenso de este Tribunal, en el sentido de que el recurso de revisión de decisión de amparo sea acogido, la sentencia dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo revocada, y la acción de amparo declarada inadmisibles por notoria improcedencia, salvamos nuestro voto en lo concerniente a los fundamentos que han sido adoptados para dictaminar la revocación de la decisión impugnada, puesto que como señaláramos la motivación de revocación de la decisión impugnada ha debido ser por las razones de que el tribunal a quo no expuso el por qué la vía administrativa resultaba más idónea, y no por una situación jurídica que no existía al momento en que fue emitido el fallo, que fue el apoderamiento de la jurisdicción administrativa ordinaria con posterioridad a la decisión emitida por el tribunal de tutela.

Firmado: Eunisis Vásquez Acosta, Jueza

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional, que certifico.

**Grace A. Ventura Rondón**  
**Secretaria**

Expediente núm. TC-05-2013-0156, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por los señores Marcia De Jesús Pichardo Ovalles, Milagros Piccini De Terrero, Minerva Pérez Félix, Aleja Altagracia Concepción Evangelista, Paula Mercedes Villabrille, Josefina M. Fernández Lora, Juana Idelis Toribio de La Rosa, Mayra Gilsa Moreno Pimentel, José Lucrecio Núñez Contreras, Jesús Castaño Bolquez, Gregorio Manzueta Rafael, Julia Mercedes Quezada Suriel, Lucía Margarita Antonio De Pérez, Altagracia Viviana Campusano, Juana Altagracia Ogando Lorenzo, María Isabel López Guichardo, Elba Altagracia Then De Pichardo, Altagracia L. Jiménez De Santana, Xiomara M. González De Jiménez, Carmen Estela Luna Robles, Amelia Altagracia Pérez Dippiton, Pilar Dominicana Figueroa Cabrera, María Del Carmen Santana, Roberto Pérez, Fernando Arturo Gómez Feliz, Nancy Eulalia De Jesús Fagerlund, Mercedes Altagracia Rivas Fernández, Juan Manuel Trinidad Abreu, Ivelisse M. Del Rosario De Pérez, Leda H. Rodríguez de Almonte, Luis Andrés Montes De Oca Patricio, José Armando Mora Gómez, Milagros Teresita Castillo Núñez, Eugenia Del Carmen Rodríguez, María Villar de Jiménez, Liselotte A. Canahuete De Sánchez, Luis Ramón Ogando Rojas, Nellis Maritza Oviedo Medina, Rosa Antonia Bello, Rosa María Díaz Navarro, Altagracia Matilde Bello Rubio, Filja Arelis Germán Fernández, Gregorio Luperón Mota, Milagros Núñez Matías, Rosa Maricela Fernández Matos y Atahualpa Pedro Domínguez, contra la Sentencia núm. 240-2013 dictada por la Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo, el treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013).